

AUTO No. **487** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00378 DE 2018”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000378¹ del 13 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., autorizó un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, dentro de las lo tratado en su parte motiva, destacamos el siguiente aspecto de nuestro interés:

(...)

“ARTÍCULO SEGUNDO: *El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del aprovechamiento forestal aislado autorizado:*

1. *En un término de treinta días (30) presentar la Georreferenciación específica del área donde se pretende establecer la medida de reposición; los costos de la medida de reposición*
2. *Realizar actividades de mantenimiento durante el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.*
3. *Presentar cronograma de actividades.*
4. *Allegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo de los subproductos.*
5. *No se deberá depositar en los cauces los residuos de tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías, aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío.*
6. *Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.*
7. *Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.*
8. *Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.*
9. *Controlar las emisiones de material Particulado generadas en los procesos de tala, cuando sea posible, en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos.*
10. *Para las labores de seguimiento ambiental allegar informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.*
11. *En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.*

(...).

Que, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 000378 del 13 de julio de 2018, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, mediante el radicado No. 06544 del 13 de julio de 2018, presentó a esta Corporación documentación para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo Segundo.

¹ Resolución 0000378 del 13 de julio de 2008, Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de arboles aislados al grupo aeroportuario del caribe s.a.s., para ejecución de obras de modernización, remodelación y ampliación de aeropuerto internacional ernesto cortissoz, en el municipio de soledad – atlántico

AUTO No. **487** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00378 DE 2018”

Que mediante la Resolución No. 000207² del 16 de junio de 2020, se modificaron las obligaciones impuestas al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, a través de los distintos actos administrativos que otorgaron autorizaciones o permisos de Aprovechamiento Forestal y relacionadas con la compensación, entre esas, las establecidas en la Resolución No. 000378 del 13 de julio de 2018.

Que atendiendo el radicado No. 06544 del 13 de julio de 2018, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación del documento presentado, llevó a cabo evaluación de la documentación aportada, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 00001316 del 14 de noviembre de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: COORDENADAS DEL PREDIO: a continuación, en la Tabla 1 se presentan las coordenadas de los individuos forestales autorizados a intervenir mediante Resolución N° 378 de 2018.

Tabla 1. Georreferenciación de los individuos forestales intervenidos.

No. árbol	Este	Norte
1	923251	1695550
2	923264	1695550
3	923267	1695547
4	923272	1695547
5	923279	1695543
6	923276	1695537
7	923267	1695544

LOCALIZACIÓN: El Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz está ubicado a 6 km de la intersección de la calle 30 con Avenida Circunvalar de Barranquilla, en jurisdicción de los municipios de Soledad y Malambo, en el departamento del Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Grupo Aeroportuario del Caribe se encuentra ejecutando el contrato de concesión APP No. 003 del 5 de marzo de 2015 - suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, cuyo objeto es la Operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

Que, en cuanto al cumplimiento actual de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 378 de 2018, se evidencia lo siguiente:

Tabla 2. Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 378 de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 378 de 13 de junio de 2018	En un término de 30 días presentar la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; los costos de la medida de reposición.	X		Mediante documento radicado con N° 0006544 del 13 de julio de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. remitió a esta autoridad georreferenciación del área donde se contempla realizar la siembra de los 21 individuos forestales, así mismo, el costo estimado de las actividades de siembra y mantenimiento.
	Realizar actividades de mantenimiento durante el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies		X	Mediante documento radicado con N° 0006544 del 13 de julio de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S indica que ejecutará actividades de mantenimiento hasta que los individuos alcancen un

² Resolución No. 000207 del 16 de junio de 2020, Por medio de la cual se modifican unas resoluciones al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. y se toman otras determinaciones.

AUTO No. **487** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00378 DE 2018”

intervenidas.			DAP de 10 cm. Es necesario indicar que, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. debe iniciar con las actividades de mantenimiento una vez realizado el establecimiento de los individuos forestales, durante el tiempo necesario para que los individuos alcancen las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.
Presentar cronograma de actividades	X		Mediante documento radicado con N° 0006544 del 13 de julio de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. presentó cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de los individuos forestales.
Allegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo de los subproductos.	X		Mediante documento radicado con N° 0006544 del 13 de julio de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. presentó soporte fotográfico de las actividades realizadas de corte y troceado de la madera resultante del aprovechamiento forestal y recolección del material por el gestor de residuos autorizado del municipio Interaseo S.A E.S.P. para su disposición final.
No se deberá depositar en los cauces residuos de tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrio.	X		Mediante documento radicado con N° 0006544 del 13 de julio de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. indicó que la zona intervenida se encuentra distante de cuerpos de agua superficiales y escorrentías y aclara que, los residuos de carácter especial fueron manejados de conformidad a lo señalado en la Ficha de Manejo GB-03 “Manejo de Residuos Sólidos Domésticos, Especiales y Peligrosos”.
Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos de agua hídricos por medio de escorrentía.	X		Mediante documento radicado con N° 0006544 del 13 de julio de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. indicó que no se consideró la conservación de la madera resultante del aprovechamiento forestal, por lo tanto, este fue dispuesto como residuo ordinario a través del gestor de residuos autorizado Interaseo S.A. E.S.P.
Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.	X		Mediante documento radicado con N° 0006544 del 13 de julio de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. indicó que realizó el aislamiento de la zona a intervenir, instalando barreras de polisombra, y que posteriormente ejecutó actividades de identificación y ahuyentamiento de la fauna. En el documento se anexa soporte fotográfico.
Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.	X		Mediante documento radicado con N° 0006544 del 13 de julio de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. indicó que, durante el aprovechamiento forestal no se presentaron eventos de precipitación, de igual manera indicó que, la intervención forestal no se realizó en zonas donde se genera escorrentía por aguas lluvias.
Controlar las emisiones de material particulado generadas durante los procesos de tala, cuando sea posible, en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos	X		Mediante documento radicado con N° 0006544 del 13 de julio de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. indicó que la zona de intervención contaba con un cerramiento en polisombra, por lo tanto, se aisló del exterior. De igual forma se indica que se adoptaron las medidas necesarias para controlar posibles impactos ambientales asociados a la emisión de material particulado por suelos expuestos.
Para las labores de seguimiento ambiental allegar informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.	X		Mediante documento radicado con N° 0006544 del 13 de julio de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. presentó documentación para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 378 de 2018.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

AUTO No. **487** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00378 DE 2018”

En el presente ítem se procederá a realizar la evaluación técnica de la documentación remitida por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. mediante radicado N° 0006544 de 13 de julio de 2018, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0378 de 2018. De ello se resalta los siguientes aspectos:

Numeral 1. “En un término de 30 días el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., deberá presentar la georreferenciación específica del área en donde se pretenda establecer la medida de reposición; los costos de la medida de reposición”

En el documento se indica que, por el aprovechamiento forestal realizado, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. debe sembrar un total de 21 árboles, por tal motivo, se plantea un área de aproximadamente 475 m² al interior del Aeropuerto Ernesto Cortissoz para realizar el establecimiento de la siembra.

De igual manera, se indica que la zona escogida del predio cuenta con las características apropiadas para permitir el desarrollo de los individuos arbóreos, reduciendo la competencia debido a la inexistencia de unidades forestales en el área, permitiendo el mantenimiento periódico de la siembra de reposición y facilitando las medidas de seguimiento y monitoreo a adoptar.

En la Ilustración 1 y Tabla 4, se presenta la localización y georreferenciación de la zona contemplada por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. para realizar la siembra de los 21 árboles.

Ilustración 1. Zona de reposición de individuos forestales



Tabla 3. Georreferenciación de la zona contemplada a realizar la siembra.

Área de reposición		
Punto	Este	Norte
1	924264,86	1695607,51
2	924273,62	1695616,48
3	924300,71	1695589,49
4	924292,36	1695580,60
Unidades a sembrar		
Punto	Este	Norte
1	924274,23	1695612,77
2	924276,59	1695610,23

AUTO No. **487** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00378 DE 2018”

3	924278,87	1695607,64
4	924281,25	1695605,21
5	924283,52	1695602,93
6	924285,85	1695600,55
7	924288,14	1695598,43
8	924290,50	1695596,21
9	924292,73	1695593,95
10	924294,78	1695591,48
11	924297,12	1695589,01
12	924269,98	1695608,92
13	924272,52	1695606,54
14	924274,70	1695604,35
15	924277,47	1695601,94
16	924279,93	1695599,86
17	924281,94	1695597,36
18	924284,40	1695595,45
19	924286,94	1695593,10
20	924289,34	1695591,01
21	924291,80	1695588,89

Así mismo, en el documento se presenta el costo estimado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., para la adquisición de las unidades forestales y las actividades de la siembra (despeje, desmonte del área y adecuación del suelo), el cual corresponde aproximadamente a \$25.545.000 (Tabla 5).

Tabla 4. Costo estimado para las actividades de siembra y mantenimiento de 21 individuos forestales.

Actividades	Valor
1. Desmonte área y preparación de sitio	\$5.700.000
2. Material vegetal (unidades forestales), incluye suministro, transporte y trazado de siembra.	\$945.000
3. Costos por mantenimiento (1 año 3 meses), incluye: control de maleza, riego, poda y resiembra.	\$18.900.000
Total	\$25.545.000

Numeral 2. “Realizar actividades de mantenimiento durante el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las intervenidas”

En el documento se indica que las actividades de mantenimiento se ejecutarán hasta que los individuos alcancen un DAP de 10 cm, y se reportarán a esta autoridad ambiental para garantizar el cumplimiento de la obligación.

Numeral 3. “Presentar cronograma de actividades”

En este ítem se presenta el cronograma de actividades proyectado hasta el año 2019, como se relaciona en la Ilustración 2, y se indica que el cronograma deberá ser modificado hasta que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. de cabal cumplimiento de la obligación de compensación establecida en la Resolución N° 378 de 2018.

AUTO No.

487

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00378 DE 2018”

Ilustración 2. Cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de individuos arbóreos.

Actividades a ejecutar	MESES 2018						MESES 2019													
	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Aprovechamiento forestal	X																			
Adquisición de unidades				X																
Desmante y adecuación				X																
Siembra					X															
Informe de siembra a C.R.A.					X															
Mantenimiento				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Reporte de seguimiento a reposición							X							X						

Numeral 4. “Allegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y el manejo de los subproductos”

En el documento se indica que la madera resultante de la tala de 7 individuos arbóreos que fueron autorizados mediante Resolución N° 378 de 2018 al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., carecía de valor comercial y no fue utilizada dentro de las actividades constructivas, por lo que, fue troceada hasta reducir el tamaño de los cortes, para posteriormente ser recolectada, transportada y dispuesta finalmente como residuo ordinario a través de la metodología de relleno sanitario por el gestor de residuos autorizado del municipio Interaseo S.A E.S.P.

Así mismo, se anexan fotografías de las actividades realizadas de corte y troceado de la madera, acopio temporal del material, retiro de tocones y recolección del material para su disposición final.

Numeral 5. “No se deberá depositar en los cauces residuos de tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío”

En el documento se indica que, se realizó el adecuado manejo de los residuos generados durante las actividades de aprovechamiento forestal. Se menciona que la zona de intervención se encuentra distante de cuerpos de agua superficiales y escorrentías y se aclara que los residuos de carácter especial fueron manejados de conformidad con la Ficha de Manejo GB-03 “Manejo de Residuos Sólidos Domésticos, Especiales y Peligrosos”.

Numeral 6. “Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos de agua hídricos por medio de escorrentía”

En el documento se indica que, las actividades de aprovechamiento forestal ejecutadas no incluyeron la conservación del material de madera generado, y que este fue dispuesto como residuos ordinarios a través del gestor de residuos autorizado Interaseo S.A. E.S.P.

Así mismo, se indica que una vez el gestor de residuos genere el certificado de disposición, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. remitirá el certificado a esta autoridad.

Numeral 7. “Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de los árboles”

En el documento se indica que, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., realizó inicialmente el aislamiento de la zona a intervenir, instalando barreras de polisombra, posteriormente se ejecutó actividades de identificación y ahuyentamiento de la fauna.

De igual manera se indica que, durante las actividades de ahuyentamiento de fauna se identificaron algunas de las especies *Quiscalus mexicanus* “María Mulata” los cuales, fueron ahuyentados utilizando pirotecnia. En el documento se anexan fotografías como soporte de las actividades de ahuyentamiento.

AUTO No. **487** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00378 DE 2018”

Numeral 8. “Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que eviten el desbordamiento en las vías públicas y en otros predios”

El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. indica que, durante el periodo del aprovechamiento forestal no se presentaron eventos de precipitación, aunado al hecho de que la magnitud de la intervención forestal no afectó zonas donde se genera escorrentía, por lo tanto, no se optaron medidas especiales enfocadas a prevenir desbordamiento de algún cuerpo de agua.

Numeral 9. “Controlar las emisiones de material particulado generadas durante los procesos de tala, cuando sea posible, en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos”

En el documento se indica que la zona de intervención contaba con un cerramiento en polisombra, por lo tanto, se aisló del exterior. De igual forma se indica que se adoptaron las medidas necesarias para controlar posibles impactos ambientales asociados a la emisión de material particulado por suelos expuestos.

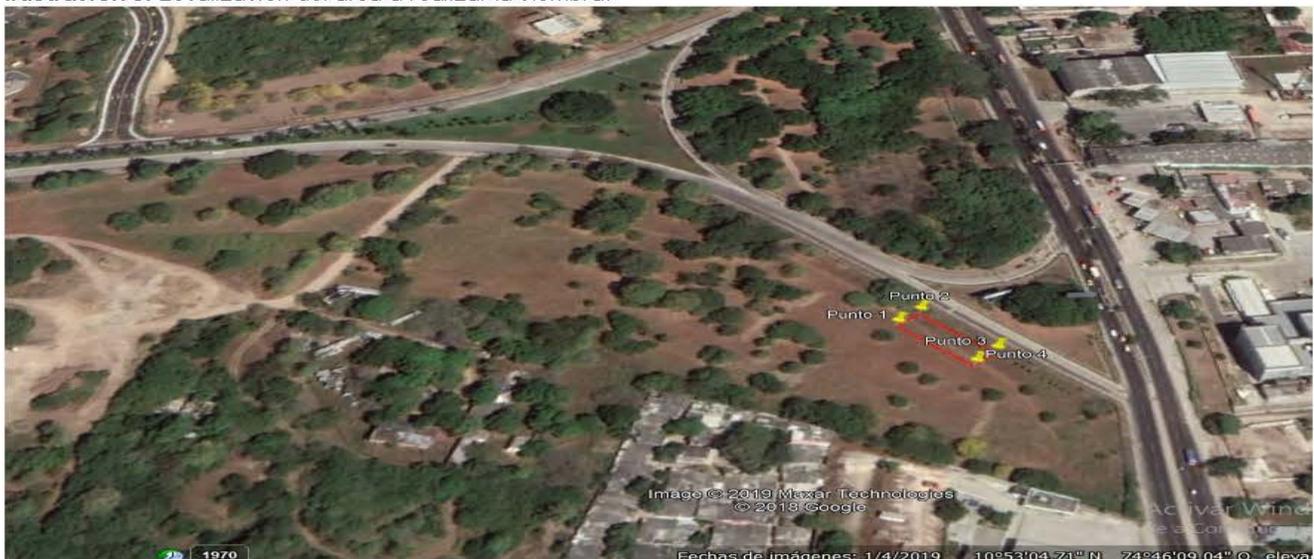
CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

En virtud de las obligaciones establecidas por esta autoridad en la Resolución N° 378 de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. remitió documentación radicada con N° 006544 de 2018, por medio del cual plantea realizar la siembra de 21 árboles en un área de aproximadamente 475 m² al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz georreferenciada en las coordenadas que se presentan en la Tabla 4 del presente informe técnico.

Una vez revisada la georreferenciación del sitio con la ayuda de las imágenes satelitales de Google Earth, se observa que, el sitio escogido presenta una escasa cobertura vegetal y se localiza en la entrada del área concesionada para la operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, como se relaciona en la Ilustración 3.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera que técnicamente es viable realizar la siembra en el sitio seleccionado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., toda vez que, los árboles a plantar pueden actuar como barrera para el control del ruido generado por la operación del aeropuerto, mitigando el impacto acústico.

Ilustración 3. Localización del área a realizar la siembra.



Fuente: Imagen satelital de Google Earth.

AUTO No. **487** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00378 DE 2018”

Dentro de la información reportada, se observa que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. contempla realizar actividades de mantenimiento por un (01) año y tres (03) meses, sobre esto, se considera que el lapso de tiempo no es suficiente para garantizar el desarrollo y crecimiento de los individuos forestales hasta llevarlos a las condiciones estructurales similares de las especies intervenidas, por lo tanto, esta Corporación indica que la empresa debe realizar actividades de mantenimiento por un tiempo mínimo de tres (03) años.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa debe modificar el cronograma presentado y estimar el costo de las actividades de mantenimiento de los 21 árboles por un tiempo mínimo de 3 años.

Por último, en la documentación se observa que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. anexó fotografías como soporte de las actividades realizadas de corte y troceado de la madera, acopio temporal del material, retiro de tocones y recolección del material para su disposición final a través del gestor de residuos autorizado Interaseo S.A. E.S.P.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. una vez se emita el certificado de disposición final de los Residuos, debe remitir a esta Corporación como cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 378 de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación³; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ⁴; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ⁵; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁶, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁷, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

³ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

⁴ Artículo 49 Ibidem

⁵ Artículo 58 Ibidem

⁶ Artículo 95 Ibidem

⁷ Artículo 79 Ibidem

AUTO No. **487** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00378 DE 2018”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Una vez analizada la documentación presentada por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. y los actos administrativos emitidos por la Corporación, es necesario hacer las siguientes precisiones para luego indicar la decisión a adoptar en el presente Auto.

Tal como se mencionó anteriormente, la Corporación mediante la Resolución 000207 del 16 de junio de 2020 modificó las obligaciones impuestas al *GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.* en el marco de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados a esa empresa. En ese orden de ideas, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 000207 de 2020, las obligaciones de compensación a cargo del *GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.* serán aquellas indicadas en dicha resolución.

Para el caso de la Resolución 000378 del 13 de junio de 2018, la obligación de reponer un total de 21 árboles de especies nativas y contemplar un tiempo de mantenimiento fue reemplazada por la obligación de realizar el saneamiento predial de 0,21 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico. De acuerdo con lo anterior, en el presente Auto no serán recogidas las recomendaciones asociadas a las obligaciones de compensación realizadas en el Informe Técnico No. 00001316 del 14 de noviembre de 2019.

Ahora bien, para el caso de las obligaciones asociadas al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución 000378 del 13 de junio de 2018, por medio del presente acto administrativo se requerirá al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S para que presente los soportes de disposición de los residuos ordinarios generados a partir de la autorización otorgada.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, que, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Autoridad Ambiental los soportes de la disposición final de los residuos ordinarios generados como resultado del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución 000378 del 13 de junio de 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. El GRUPO

AUTO No. **487** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00378 DE 2018”

AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Exp: 2004-035
I.T: No. 1316 del 14 de noviembre de 2020.
P. MGaleano
S. JSleman*